



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Julio Servando Hernández Ventura	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0363/2025	Fiscalía General de Justicia de la CDMX	092453825002152
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Acceso a una carpeta de investigación en donde refiere ser víctima.	Su unidad competente, dio respuesta puntual a cada uno de los requerimientos.	La falta de fundamentación y motivación	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	1 de octubre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Fiscalía General de Justicia de la CDMX deberá turnar de nueva cuenta a su Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, donde funde y motive la negativa de la entrega del Acceso a sus derechos ARCO, de los numerales 2, 4 y 5, referidos en la solicitud de datos personales, otorgando el acceso a los datos solicitados, o en su caso, justificando si a través de su marco normativo (aun cuenta con el termino legal para expedirlo) y la justificación correspondiente.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
datos personales, acceso, capeta de investigación, acceso, víctima.			

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía
General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** será **Modificada**, deberá turnar de nueva cuenta a su Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, donde funde y motive la negativa de la entrega del Acceso a sus derechos ARCO, de los numerales 2, 4 y 5, referidos en la solicitud de datos personales, otorgando el acceso a los datos solicitados, o en su caso, justificando si a través de su marco normativo (aun cuenta con el término legal para expedirlo) y la justificación correspondiente.*

*La institución pública debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía
General de Justicia de la CDMX**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; ***ni la institución pública de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la institución pública contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde a la institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

- ***La Fiscalía General de Justicia de la CDMX deberá turnar de nueva cuenta a su Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, donde funde y motive la negativa de la entrega del Acceso a sus derechos ARCO, de los numerales 2, 4 y 5, referidos en la solicitud***

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

de datos personales, otorgando el acceso a los datos solicitados, o en su caso, justificando si a través de su marco normativo (aun cuenta con el término legal para expedirlo) y la justificación correspondiente.

- ***Notifique debidamente a la persona recurrente a través del medio señalado.***

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

Con fecha 13 de agosto de 2025, mediante solicitud escrita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente, sin omitir mencionar que adjuntó documento de identificación (copia fotostática de credencial para votar):

*“Turnar al Agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación General de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, Unidad de Investigación número 3 sin detenido, Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar, de la Coordinación General de Investigación Territorial el FISCAL Maestro Juan Carlos Díaz Alamilla, Ambos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Solicito al Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar responsable de la integración de la carpeta de investigación número NO. ** me entregue copia certificada del documento y/o expresión documental en donde conste:*

1.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar ordena al Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, bajo cadena de custodia recabar las videograbaciones que se generaron respecto al resguardo del oficio número, C2P/DELISO /SOP/SSC/2744/2023 Y/O SSC/DGAJ/DEALAMO/SM/VDS-8/0592-P/2023, en atención al oficio de fecha 07 de JULIO del 2023, Así como el acuerdo para su constancia legal.

*2.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar recibió del Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México la entrega de la respuesta al resguardo C2P/DELISO /SOP/SSC/2744/2023 Y/O SSC/DGAJ/DEALAMO/SM/VDS-8/0592-P/2023, respecto al oficio de fecha 07 de JULIO del 2023, para la integración de la carpeta de investigación número NO. ** así como el acuerdo para su constancia legal.*

3.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar ordena al Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, bajo cadena de custodia recabar las videograbaciones que se generaron respecto al resguardo del oficio número, C2P/DELISO /SOP/SSC/2744/2023 Y/O SSC/DGAJ/DEALAMO/SM/VDS-8/0592-P/2023, en atención al oficio C2P/DELISO/SOP/SSC/4840/2023 fechado el día 10 de OCTUBRE del 2023, Así como el acuerdo para su constancia legal.

*4.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar recibió del Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México la entrega de la respuesta respecto al oficio C2P/DELISO/SOP/SSC/4840/2023 de fecha 10 de OCTUBRE del 2023, para la integración de la carpeta de investigación número NO. ** así como el acuerdo para su constancia legal.*

5.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar ordena al Agente de la Policía de Investigación

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

de la Ciudad de México, bajo cadena de custodia, recabar las videograbaciones que se generaron respecto al resguardo del oficio número, C2P/DELISO/SOP/SSC/2744/2023 Y/O SSC/DGAJ/DEALAMO/SM/VDS-8/0592-P/2023, en atención al oficio C2P/DELISO/SOP/SSC/0255/2024 fechado en ENERO del 2024, Así como el acuerdo para su constancia legal

*6.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar recibió del Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México la entrega de la respuesta respecto al oficio, numero C2P/DELISO/SOP/SSC/0255/2024 fechado en ENERO del 2024, para la integración de la carpeta de investigación número NO. ** así como el acuerdo para su constancia legal.” (cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) Con fecha **22 de agosto de 2025** la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, indicó que, estaba disponible su respuesta de derechos, previa identificación de la personalidad, haciendo llegar los oficios:

• **FGJCDMX/DUT/110/4945/2025-08** de fecha 21 de agosto de 2025, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia, a través del cual refiere que la solicitud fue atendida por el área correspondiente.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 28 de agosto de 2025, manifestó estar inconforme con la respuesta dada por la institución pública, y señaló en esencia lo siguiente:

“Recurso de revisión

*Por medio de la presente solicito a esta H. Institución, recurso de revisión en materia de acceso a datos personales, a la respuesta a mi solicitud con número de folio 092453825002152, la cual fue notificada el 22 de AGOSTO del 2025, por el sujeto obligado Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Señalando como medio de notificación para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico tractorares- ** para los mismos efectos.*



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

1.- Hice una solicitud de acceso a datos personales, en la que la respuesta niega entregar la información a mi solicitud con número de folio 092453825002152, la respuesta carece de congruencia, exhaustividad y no entrega la información, el sujeto obligado puede entregar la información A TRAVES DE DERECHOS ARCO, lo que vulnera mi derecho humano al acceso a la información DE DATOS PERSONALES,. El sujeto obligado NO HACE ENTREGA DE LA INFORMACION DE NINGUNA DE LAS PREGUNTAS sin fundar ni motivar su respuesta. (Misma que agrego como anexo número 01).

2.- Se requiere la expresión documental y/o el acceso a documentos que debieran estar en la carpeta de investigación de la cual formo parte en calidad de VICTIMA, y el sujeto obligado, sin fundar ni motivar su respuesta, niega la información solicitada, el sujeto obligado no dio el trámite adecuado a mi solicitud.

3.- Se solicitó en copia certificada:

Solicito al Agente del Ministerio Publico Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar responsable de la integración de la carpeta de investigación número NO. ** me entregue copia certificada del documento y/o expresión documental en donde conste:

1.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Publico Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar ordena al Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, bajo cadena de custodia recabar las videograbaciones que se generaron respecto al resguardo del oficio número, C2P/DELISO /SOP/SSC/2744/2023 Y/O SSC/DGAJ/DEALAMO/SM/VDS-8/0592-P/2023, en atención al oficio de fecha 07 de JULIO del 2023, Así como el acuerdo para su constancia legal. (Misma que agrego como anexo número 02).

- El Sujeto Obligado responde lo que a sus letras dice:

Por lo que hace a este punto, se hace de su conocimiento que al realizar una búsqueda dentro de los registros con los que cuenta la carpeta de investigación Número. **, obra agregado el oficio del 7 de julio del 2025 a foja 102, mas no instruye en el mismo que al recabarse las grabaciones se realice la cadena de custodia correspondiente, ya que al recibir un indicio que será agregado a la carpeta de investigación lleva inserto la realización de una cadena de custodia, conforme a lo establecido a las atribuciones de POLICIA, conferidas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales así como por lo establecido en el acuerdo A/019/2019 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se publica el Manual Operativo que regula la actuación de la Policía de Investigación del Distrito Federal, artículo 12 fracción I incisos A), D) y E), III, IV y XVIII.

A).- Es de suma importancia resaltar que el ministerio público mediante oficio dirigido al C. Coordinador de la Policía de Investigación fechado el 07 de julio del 2023, la solicitud vía diligencia se recabe cámaras de video vigilancia al C2 PONIENTE, ADJUNTANDO UN ANEXO, así como también solicita que el policía de investigación se traslade y haga



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

entrega dicho oficio al C2 PONIENTE, por lo que el Policía de Investigación Designado deberá dejar los registros correspondientes en SIAP, donde conste que se ha llevado a cabo los ordenamientos ministeriales.

UNICO.- RECABEN MEDIO MAGNETICO (CD) DE LAS IMÁGENES CAPTADAS EN EL CENTRO DE COMANDO Y CONTRIL C2 PONIENTE. SE ANEXA COPIA DE OFICIO DE SOLICITUD.

C.C.P. EXPEDIENTE Y POLICIA DE INVESTIGACION PARA TRASLADOY ENTREGA.

.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Publico Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar recibió del Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México la entrega de la respuesta al resguardo C2P/DEL SO /SOP/SSC/2744/2023 Y/O SSC/DGAJ/DEALAMO/SM/VDS-8/0592-P/2023, respecto al oficio de fecha 07 de JULIO del 2023, para la integración de la carpeta de investigación número NO. ** así como el acuerdo para su constancia legal.

El Sujeto Obligado responde lo que a sus letras dice:

Al realizar una búsqueda dentro de los registros con los que cuenta la carpeta de investigación Número. **, este documento no obra agregado a la carpeta de investigación a pesar de contarse con el acuse de recibido por el Área de Policía de Investigación el día 10 de JULIO del 2023.

En este sentido la referida mesa de trámite debió asignar al AGENTE DE LA POLICIA DE INVESTIGACION PARA QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, REALIZARA EL ORDENAMIENTO MINISTERIAL, MEDIANTE OFICIO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO LIC. VICTOR MANUEL NACAR ZALDIVAR y a su vez ESTE DEBERA DEJAR CONSTANCIAS de su cumplimiento al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO a efecto de que estos corrieran agregados a la carpeta de investigación, conforme a los establecido a las atribuciones de la Policía conferida.

EL SUJETO OBLIGADO, no está entregando el acuse de recibido por parte de quien recibe oficio, el cual deberá contener Sello de acuse de recibido, fecha en que se recepciona el oficio de mérito, hora en la que se recibe el oficio de mérito, el nombre de AGENTE DE LA POLICIA DE INVESTIGACION QUE RECEPCIONA EL MENCIONADO OFICIO DE MERITO, así como el acuse del cumplimiento a las que está obligado, bajo el marco legal vigente que establece las normas y formalidades esenciales del procedimiento que se deben observar para el cumplimiento a mandamientos judiciales y ministeriales, confirmación y formalización de los trámites correspondientes para la legalidad de dichas diligencias conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y acuerdos de colaboración con Policía de Investigación, sin violentar y cuidando el debido proceso. (Misma que agrego como anexo número 03).

.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Publico Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar ordena al Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

México, bajo cadena de custodia recabar las videograbaciones que se generaron respecto al resguardo del oficio número, C2P/DELISO /SOP/SSC/2744/2023 Y/O SSC/DGAJ/DEALAMO/SM/VDS-8/0592-P/2023, en atención al oficio C2P/DELISO/SOP/SSC/4840/2023 fechado el día 10 de OCTUBRE del 2023, Así como el acuerdo para su constancia legal.

El Sujeto Obligado responde lo que a sus letras dice:

Por lo que hace a este punto, se hace de su conocimiento que al realizar una manual dela carpeta de investigación Numero. **, la cual consta de 448 fojas, buscando hoja por hoja en la que se puede observar que NO OBRA AGREGADO NINGUN OFICIO DE 10 DE OCTUBRE DEL 2023.

Por cuanto hace a la respuesta del SUJETO OBLIGADO, agrego copia simple del OFICIO: SSC/SOP/DGCUAT/TRC/93903/2025, en el cual la SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, responde, manifiesta y dice que : (Misma que agrego como anexo número 04).

- El día 10 de octubre del 2023, se recibió oficio signado por el Agente del Ministerito Publico adscrito a la Coordinación Territorial Miguel Hidalgo 1, a través del cual solicita se hiciera entrega de la secuencia de las cámaras de Seguridad Ciudadana del oficio SSC/DGAJ/DEALAMO/SM/VDS-8/0592- P/2023.
- En ese sentido se emitió respuesta atreves del similar C2P/DELISO/SOP/SSC/4840/2023.

4.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Publico Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar recibió del Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México la entrega de la respuesta respecto al oficio C2P/DELISO/SOP/SSC/4840/2023 de fecha 10 de OCTUBRE del 2023, para la integración de la carpeta de investigación número NO. ** así como el acuerdo para su constancia legal.

El Sujeto Obligado responde lo que a sus letras dice:

Al realizar una manual dela carpeta de investigación Numero. **, la cual consta de 448 fojas, buscando hoja por hoja en la que se puede observar que NO OBRA AGREGADO NINGUNA RESPUESTA OFICIO C2P/DELISO/SOP/SSC/4840/2023. DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2023.

5.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Publico Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar ordena al Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, bajo cadena de custodia, recabar las videograbaciones que se generaron respecto al resguardo del oficio número, C2P/DELISO /SOP/SSC/2744/2023 Y/O SSC/DGAJ/DEALAMO/SM/VDS-8/0592-P/2023, en atención al oficio C2P/DELISO/SOP/SSC/0255/2024 fechado en ENERO del 2024, Así como el acuerdo para su constancia legal. (Misma que agrego como anexo número 05).

- *El Sujeto Obligado responde lo que a sus letras dice:*

Por lo que hace a este punto, se hace de su conocimiento que al realizar una manual dela carpeta de investigación Numero. **, este documento obra agregado a foja 153.

6.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Publico Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar recibió del Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México la entrega de la respuesta respecto al oficio, numero



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

*C2P/DELSO/SOP/SSC/0255/2024 fechado en ENERO del 2024, para la integración de la carpeta de investigación número NO. ** así como el acuerdo para su constancia legal.*

El Sujeto Obligado responde lo que a sus letras dice:

*Por lo que hace a este punto, se hace de su conocimiento que al realizar una búsqueda dentro de los registros con los que cuenta la carpeta de investigación Numero. **, este documento obra agregado a foja 154 y 155 de la carpeta de investigación.*

7.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos mismos que están obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, para garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante al proporcionar la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, lo anterior de conformidad con el Criterio 02/24 emitido por el Pleno de este Instituto (INFOCDMX). Lo que violenta mi derecho humano al acceso a derechos ARCO.” (cita textual)

- *Realizó la entrega de archivos adjuntos que si bien no son reproducidos para proteger los datos personales, se contemplan en el estudio del presente recurso de revisión.*

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A. El día **1 de septiembre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones y argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

Así en ese mismo sentido se requirió a la Institución pública en modo de diligencias para mejor proveer, la respuesta integra que otorgó a la persona recurrente.

Cabe señalar que el acuerdo previamente descrito quedó notificado debidamente a las partes el día **02 de septiembre de 2025**, y el plazo para presentar manifestaciones y alegatos abarcó del **03 al 11 de septiembre de 2025**.

- B.** El **9 de septiembre de 2025**, la Fiscalía General de Justicia de la CDMX a través del correo electrónico institucional y por Oficialía de partes de este instituto realizó la entrega de las diligencias solicitadas, así en misma fecha remitió sus **manifestaciones y alegatos**, mediante el oficio **311/MH/3103/25-09** de fecha 9 de septiembre de 2025, firmado por su Fiscal de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo.
- C.** El **26 de septiembre de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

⁴ Instrucción, definición consultada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO, consistió en requerir **acceso a los documentos que integran una carpeta de investigación en donde la persona solicitante refiere ser parte, así de forma adicional señaló que la respuesta debe ser en copia certificada.**

Ahora bien, por el volumen de la información, es decir por los requerimientos realizados y la respuesta que dio la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, se desglosa la siguiente tabla para una mejor ejemplificación en lo solicitado y lo que respondió la institución pública.

<i>Solicitud</i>	<i>Respuesta</i>
Turnar al Agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación General de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, Unidad de Investigación número 3 sin detenido, Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar, de la Coordinación General de Investigación Territorial el FISCAL Maestro Juan Carlos Díaz Alamilla, Ambos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Solicito al Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar responsable de la integración de la carpeta de investigación número NO. ** me entregue copia certificada del documento y/o expresión documental en donde conste: 1.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar ordena al Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, bajo cadena de custodia recabar las videograbaciones que se generaron respecto al resguardo del oficio número, C2P/DELISO /SOP/SSC/2744/2023 Y/O SSC/DGAJ/DEALAMO/SM/VDS-8/0592-P/2023, en atención al oficio de fecha 07 de JULIO del 2023, Así como el acuerdo para su constancia legal.	Respuesta punto 1. Por lo que hace a este punto, se hace de su conocimiento que al realizar una búsqueda dentro de los registros con los que cuenta la carpeta de investigación ** Obra agregado el oficio de 7 de julio de 2025 a foja 102, más no instruye en el mismo que al recabarse las grabaciones se realice la cadena de custodia correspondiente, ya que el recibir un indicio que será agrado a la carpeta de investigación lleva inserto la realización de

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía
General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

una cadena de custodia, conforme a lo establecido a las atribuciones de Policía conferidas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales así como por lo establecido en el Acuerdo A/019/2019 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se publica el Manual Operativo que regula la actuación de la Policía de investigación del Distrito Federal Artículo 12 fracción 1 incisos a), d) y e), I1, IV, VI Y xviii; en las que se establecen las obligaciones del Policía de Investigación.

Artículo 132. Del Código Nacional de Procedimientos Penales. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;

IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

	<i>XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informara al Ministerio Público para que determine lo conducente</i> <i>Acuerdo A/019/2019 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emite el Manual Operativo que regula la actuación de la Policía de investigación del Distrito Federal aplicable a la fecha que indica en su</i> <i>Artículo 12 El integrante de la Policía de Investigación, tendrá las obligaciones siguientes</i> <i>I. Elaborar los registros correspondientes en los que llevará el control de las investigaciones, detenciones y demás actividades que desarrolle, asentando los puntos siguientes.</i> <i>a. El tipo de actuación de investigación d. El resultado de la actuación; y. e. De su cumplimiento</i> <i>II. Integrar un expediente por cada asunto que le sea asignado;</i> <i>IV. Sugerir al Ministerio Público la práctica de diligencias necesarias para la investigación;</i> <i>VI. Realizar sus actividades observando los principios de legalidad, honradez, lealtad imparcialidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, máxima diligencia y con respeto irrestricto a los derechos humanos, conforme a la normatividad aplicable</i> <i>XVII. EMPLEAR LOS MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN QUE GARANTICEN LA PRESERVACIÓN, LA RECOPIACIÓN, DE DATOS DE PRUEBA, dando inicio a la cadena de custodia, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable</i>
--	--



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

2.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar recibió del Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México la entrega de la respuesta al resguardo C2P/DELSO /SOP/SSC/2744/2023 Y/O SSC/DGAJ/DEALAMO/SM/VDS-8/0592-P/2023, respecto al oficio de fecha 07 de JULIO del 2023, para la integración de la carpeta de investigación número NO ** así como el acuerdo para su constancia legal.

Respuesta punto 2

Al realizar una búsqueda dentro de los registros con los que cuenta la carpeta de investigación **, este documento no obra agregado a la carpeta de investigación, a pesar de contarse con el acuse de recibido por el Área de Policía de Investigación el día 10 de julio de 2023. En este sentido la referida área debió asignar al Agente de la Policía de Investigación para que conforme a sus atribuciones, realizará lo ordenado por el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar y a su vez entrega el informe respecto de su cumplimiento al Agente del Ministerio Público a efecto de que estos corrieran agregados a la carpeta de investigación, conforme lo establecido a las atribuciones de la Policía conferidas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales así como en lo establecido en el Acuerdo el Manual A019/2019 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se publicó Artículo 12 fracción Operativo que regula la actuación de la Policía de Investigación del Distrito Federal, en Su Policía de Investigación I incisos a), d) y e). 11. IV. VI Y XVIII que establece las obligaciones del Artículo 132. Del Código Nacional de Procedimientos Penales

El Policía

Obligaciones del Policía

delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

	<i>VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar SUS resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público</i> <i>VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable:</i> <i>IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;</i> <i>XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales. informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará a Ministerio Público para que determine lo conducente</i> <i>Acuerdo A/019/2019 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emite el Manual Operativo que regula la actuación de la Policía de investigación del Distrito Federal aplicable a la fecha que indica en su</i> <i>Artículo 12 El integrante de la Policía de Investigación, tendrá las obligaciones siguientes</i> <i>I. Elaborar los registros correspondientes en los que llevará el control de las investigaciones, detenciones y demás actividades que desarrolle, asentando los puntos siguientes</i> <i>a. El tipo de actuación de investigación d. El resultado de la actuación; y, e. De su cumplimiento</i> <i>III. Integrar un expediente por cada asunto que le sea asignado:</i> <i>IV. Sugerir al Ministerio Público la práctica de diligencias necesarias para la investigación:</i>
--	--



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

	<i>Vi. Realizar sus actividades observando los principios de legalidad, honradez, lealtad imparcialidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, máxima diligencia y con respeto irrestricto a los derechos humanos, conforme a la normatividad aplicable:.</i> <i>XVIII. EMPLEAR LOS MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN QUE GARANTICEN LA PRESERVACIÓN, LA RECOPIACIÓN, DE DATOS DE PRUEBA, dando inicio a la cadena de custodia, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable</i>
3.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar ordena al Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, bajo cadena de custodia recabar las videograbaciones que se generaron respecto al resguardo del oficio número, C2P/DELISO/SOP/SSC/2744/2023 Y/O SSC/DGAJ/DEALAMO/SM/VDS-8/0592-P/2023, en atención al oficio C2P/DELISO/SOP/SSC/4840/2023 fechado el día 10 de OCTUBRE del 2023, Así como el acuerdo para su constancia legal.	Respuesta punto 3 <i>Por lo que hace a este punto, se hace de su conocimiento que al realizar una manual de la carpeta de investigación **, la cual consta de 448 fojas buscando hoja por hoja en la que se puede observar que no obra agregado ningún oficio de 10 de octubre de 2023</i>
4.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar recibió del Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México la entrega de la respuesta respecto al oficio C2P/DELISO/SOP/SSC/4840/2023 de fecha 10	Respuesta punto 4 <i>Al realizar una búsqueda manual de la carpeta de investigación **, la cual consta de 448 fojas, buscando hoja por hoja en la que se puede observar que no obra agregado ninguna respuesta oficio</i>



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

de OCTUBRE del 2023, para la integración de la carpeta de investigación número NO. ** así como el acuerdo para su constancia legal. 5.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar ordena al Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, bajo cadena de custodia, recabar las videograbaciones que se generaron respecto al resguardo del oficio número, C2P/DELISO/SOP/SSC/2744/2023 Y/O SSC/DGAJ/DEALAMO/SM/VDS-8/0592-P/2023, en atención al oficio C2P/DELISO/SOP/SSC/0255/2024 fechado en ENERO del 2024, Así como el acuerdo para su constancia legal 6.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar recibió del Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México la entrega de la respuesta respecto al oficio, numero C2P/DELISO/SOP/SSC/0255/2024 fechado en ENERO del 2024, para la integración de la carpeta de investigación número NO. ** así como el acuerdo para su constancia legal.	C2P/DELISO/SOP/SSC/4840/2023 de fecha 10 de OCTUBRE del 2023. Respuesta punto 5 Por lo que hace a este punto, se hace de su conocimiento que al realizar una búsqueda dentro de los registros con los que cuenta la carpeta de investigación **, este documento Obra agregado a foja 153, carpeta de investigación Respuesta punto 6 Por lo que hace a este punto, se hace de SU conocimiento que al realizar los registros con los que cuenta la carpeta de investigación ** una búsqueda dentro de 2023, este documento Obra agregado a la misma a foja 154 y 155 de la carpeta
---	--

En ese sentido en el análisis realizado, de la solicitud de Acceso a datos personales y la respuesta otorgada por la Institución pública, la persona recurrente se **inconformó** por la falta de congruencia y exhaustividad, negando la entrega de derechos ARCO, ya que no hace la entrega de la información en ninguna de las preguntas, y considera que incurrió en una falta de fundamentación y motivación, así como la falta de trámite.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

Una vez **admitido** el presente recurso de revisión, la Fiscalía General de Justicia de la CDMX al emitir sus alegatos y manifestaciones refirió lo siguiente:

*“...Por lo que hace a este punto, se hace de su conocimiento que al realizar una búsqueda dentro de los registros con los que cuenta la carpeta de investigación **, Obra agregado el oficio de 7 de julio de 2025 a foja 102, mas no instruye en el mismo que al recabarse las grabaciones se realice la cadena de custodia correspondiente, ya que el recibir un indicio que será agrado a la carpeta de investigación lleva inserto la realización de una cadena de custodia, conforme a lo establecido a las atribuciones de Policía conferidas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales así como por lo establecido en el Acuerdo A/019/2019 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se publica el Manual Operativo que regula la actuación de la Policía de investigación del Distrito Federal Artículo 12 fracción I incisos a). d) y e), III, IV, VI Y XVIII; en las que se establecen las obligaciones del Policía de Investigación.*

Artículo 132. Del Código Nacional de Procedimientos Penales. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Para efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público:

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;

IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior:

XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente:



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

Acuerdo A/019/2019 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emite el Manual Operativo que regula la actuación de la Policía de investigación del Distrito Federal aplicable a la fecha que indica en su:

Artículo 12 El integrante de la Policía de Investigación, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Elaborar los registros correspondientes en los que llevará el control de las investigaciones, detenciones y demás actividades que desarrolle, asentando los puntos siguientes:*
 - a. El tipo de actuación de investigación;*
 - d. El resultado de la actuación; y.*
 - e. De su cumplimiento.*
- II. Integrar un expediente por cada asunto que le sea asignado;*
- III. Sugerir al Ministerio Público la práctica de diligencias necesarias para la investigación;*
- IV. Sugerir al Ministerio Público la práctica de diligencias necesarias para la investigación;*
- VI. Realizar sus actividades observando los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, máxima diligencia y con respeto irrestricto a los derechos humanos, conforme a la normatividad aplicable:*

XVIII. EMPLEAR LOS MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN QUE GARANTICEN LA PRESERVACIÓN, LA RECOPIACIÓN, DE DATOS DE PRUEBA, dando inicio a la cadena de custodia, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable

2.-La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar recibió del Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México la entrega de la respuesta al resguardo C2P/DELISO /SOP/SSC/2744/2023 Y/O SSC/DGAJ/DEALAMO/SM/VDS-8/0592-P/2023, respecto al oficio de fecha 07 de JULIO del 2023, para la integración de la carpeta de investigación número NO. ** así como el acuerdo para su constancia legal.

Al realizar una búsqueda dentro de los registros con los que cuenta la carpeta de investigación **, este documento no obra agregado a la carpeta de investigación, a pesar de contarse con el acuse de recibido por el Área de Policía de Investigación el día 10 de julio de 2023. En este sentido la referida área debió asignar al Agente de la Policía de Investigación para que



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

conforme a sus atribuciones, realizará lo ordenado por el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldivar y a su vez entrega el informe respecto de su cumplimiento al Agente del Ministerio Público a efecto de que estos corrieran agregados a la carpeta de investigación, conforme a lo establecido en las atribuciones de la Policía conferidas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en lo establecido en el Acuerdo A/019/2019 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se publicó el Manual Operativo que regula la actuación de la Policía de Investigación del Distrito Federal, en su Artículo 12 fracción I incisos a), d) y e). III, IV, VI Y XVIII que establece las obligaciones del Policía de Investigación.

Artículo 132. Del Código Nacional de Procedimientos Penales. Obligaciones del policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Para efectos del presente Código, el policía tendrá las siguientes obligaciones:

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público:

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable:

IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior,

XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente:

Acuerdo A/019/2019 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emite el Manual Operativo que regula la actuación de la Policía de investigación del Distrito Federal aplicable a la fecha que indica en su:

Artículo 12 El integrante de la Policía de Investigación, tendrá las obligaciones siguientes



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

I. Elaborar los registros correspondientes en los que llevará el control de las investigaciones, detenciones y demás actividades que desarrolle, asentando los puntos siguientes:

- a. El tipo de actuación de investigación:
- d. El resultado de la actuación: y.
- e. De su cumplimiento.

III. Integrar un expediente por cada asunto que le sea asignado;

IV. Sugerir al Ministerio Público la práctica de diligencias necesarias para la investigación;

VI. Realizar sus actividades observando los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, máxima diligencia y con respeto irrestricto a los derechos humanos, conforme a la normatividad aplicable:

XVIII. EMPLEAR LOS MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN QUE GARANTICEN LA PRESERVACIÓN, LA RECOPIACIÓN, DE DATOS DE PRUEBA, dando inicio a la cadena de custodia, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable

3.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar ordena al Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, bajo cadena de custodia recabar las videograbaciones que se generaron respecto al resguardo del oficio número, C2P/DELISO /SOP/SSC/2744/2023 Y/O SSC/DGAJ/DEALAMO/SM/VDS-8/0592- P/2023, en atención al oficio C2P/DELISO/SOP/SSC/4840/2023 fechado el día 10 de OCTUBRE del 2023, Así como el acuerdo para su constancia legal.

Por lo que hace a este punto, se hace de su conocimiento que al realizar una manual de la carpeta de investigación **, la cual consta de 448 fojas, buscando hoja por hoja en la que se puede observar que no obra agregado ningún oficio de 10 de octubre de 2023.

4.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar recibió del Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México la entrega de la respuesta respecto al oficio C2P/DELISO/SOP/SSC/4840/2023 de fecha 10 de OCTUBRE del 2023, para la integración de la carpeta de investigación número NO. ** así como el acuerdo para su constancia legal.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

Al realizar una búsqueda manual de la carpeta de investigación **, la cual consta de 448 fojas, buscando hoja por hoja en la que se puede observar que no obra agregado ninguna respuesta oficio C2P/DELISO/SOP/SSC/4840/2023 de fecha 10 de OCTUBRE del 2023.

5.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Publico Lic. Victor Manuel Nácar Zaldivar ordena al Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, bajo cadena de custodia, recabar las videograbaciones que se generaron respecto al resguardo del oficio número, C2P/DELISO /SOP/SSC/2744/2023 Y/O SSC/DGAJ/DEALAMO/SM/VDS-8/0592- P/2023, en atención al oficio C2P/DELISO/SOP/SSC/0255/2024 fechado en ENERO del 2024, Asi como el acuerdo para su constancia legal.

Por lo que hace a este punto, se hace de su conocimiento que al realizar una búsqueda dentro de los registros con los que cuenta la carpeta de investigación **, este documento Obra agregado a foja 153, carpeta de investigación.

6.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Publico Lic. Victor Manuel Nácar Zaldivar recibió del Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México la entrega de la respuesta respecto al oficio, número C2P/DELISO/SOP/SSC/0255/2024 fechado en ENERO del 2024, para la integración de la carpeta de investigación número NO. ** así como el acuerdo para su constancia legal" gal" (Sic). Anexo adjunto (nacarc5tr.pdf).

Por lo que hace a este punto, se hace de su conocimiento que al realizar una búsqueda dentro de los registros con los que cuenta la carpeta de investigación **, este documento Obra agregado a la misma a foja 154 y 155 de la carpeta de investigación...

3.- En fecha 21 de agosto de 2025 la Unidad de Transparencia mediante el oficio FGJCDMX/DUT/110/4946/2025-08 transmitió la respuesta otorgada a la solicitud.

4.- En fecha 28 de agosto de 2025 el C. ** interpuso Recurso de Revisión a la respuesta emitida

Una vez expuestos los ANTECEDENTES del caso que nos ocupa, el suscrito bajo los argumentos siguientes OBJETA el supuesto e infundado agravio que el recurrente pretende hacer valer, pues de las probanzas que se anexan se acredita que ésta unidad administrativa otorgó respuesta al recurrente, derivada de la solicitud con folio 092453825002152 en tiempo y forma, en atención a lo planteado en su momento y respetando en todo momento a su derecho de Acceso de Datos Personales.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

...

Mencionando que la documentación que requiere el hoy recurrente no corresponde a información de Acceso a Datos Personales ya que se trata de información que está sujeta a las reglas del procedimiento penal no constituyen datos personales, toda vez que que en un procedimiento penal sólo el imputado, denunciante, querellante y víctima u ofendido tienen derecho de acceder a los registros de la investigación y avance de la indagatoria, tienen el derecho a que se le faciliten los datos que requieran y que consten en las Carpetas de Investigación, para lo cual deberán acreditar su personalidad y situación jurídica o estado jurídico en la misma sobre el derecho que hagan valer, para poder acceder a la información o documentos integrantes del expediente, por lo que al tratarse de un procedimiento penal deberá sujetarse a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en la materia pena prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En este entendido, toda vez que mediante una solicitud de acceso a datos personales, el particular solo puede tener acceso a sus datos personales y no así a información que se encuentre relacionada con expediente, archivo electrónico, carpeta de investigación puesto para ello existe un procedimiento específico, previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales en términos del artículo 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en consecuencia los entes públicos deberán informar a los particulares que una solicitud de acceso a datos personales no es la vía correcta para proporcionarle información que solicita e indicarle la vía prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Cuando la calidad de interesado es la víctima, de acuerdo a lo señalado en los artículos 108, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales el denunciante, querellante o víctimas u ofendidos, tienen derechos de acceder al expediente para informarse sobre el estado y avance del mismo.

Si la calidad del interesado es de imputado, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 113 establece los derechos de los imputados, entre los cuales está que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de Control, los hechos que se le imputan y lo derechos que le asisten.

Ahora bien, del contraste realizado entre lo solicitado y la respuesta proporcionada por la institución pública, este Instituto toma en consideración el siguiente criterio de



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

máxima transparencia y publicidad con la finalidad de favorecer mayormente a la persona recurrente.

En un criterio de máxima transparencia y publicidad, se realiza una interpretación que favorezca en todo momento a las personas que solicitan el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personas en posesión de sujetos obligados, así se puede traer a colación lo siguiente:

- Ahora bien, en primer momento la persona solicitante se identificó debidamente y acreditó su personalidad.
- La institución pública en su respuesta, acredito realizar una búsqueda exhaustiva en el área que es la encargada de generar la información, contestó de forma categórica los requerimientos

En función de las inconformidades resumidas se debe de observar lo dispuesto en la Ley de Datos, que dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, las personas solicitantes pueden requerir el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

De lo anterior, se advierte la posibilidad de que los solicitantes **puedan optar por tener acceso a sus datos personales**, en posesión de Sujetos Obligados, sea por el trámite específico regulado para tal efecto, conforme a los procedimientos de los Sujetos Obligados o bien, mediante el ejercicio de los derechos ARCO, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En cuyo caso, la institución pública deberá informar de la existencia del trámite específico, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, situación que en el presente caso no aconteció de esta manera.

Para el caso en concreto, la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, turno a su fiscalía de investigación Territorial en Miguel Hidalgo, unidad que es la facultada y que generó la información a la que ahora se pide el acceso a sus datos personales.

Así en el caso en concreto se determina que de acuerdo a **la falta de trámite que señaló la persona, no es fundada**, debido a que agotó el procedimiento de búsqueda consistente en lo siguiente:

“ ...

CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información. Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

...

En primer término, la persona recurrente objetó la falta de congruencia y exhaustividad en la respuesta otorgada. Sin embargo, del análisis realizado al cuadro comparativo entre lo solicitado y lo contestado por la institución pública, se advierte que ésta atendió los requerimientos planteados, emitiendo una respuesta congruente y exhaustiva.

En consecuencia, el agravio relacionado con la supuesta **falta de congruencia y exhaustividad se califica como infundado.**

Por otra parte, respecto a la **fundamentación y motivación**, se observa lo siguiente:

En el caso concreto, los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 pueden contener datos personales o referencias a los mismos. No obstante, lo solicitado no se encuadra de manera específica dentro de los supuestos regulados por los procedimientos de ejercicio de derechos ARCO.

Ello, en razón de que, tal como lo señaló la institución pública, los requerimientos guardan relación con actuaciones propias de un procedimiento penal, regulado por el Código Nacional de Procedimientos Penales, al cual las partes pueden acceder mediante los trámites institucionales previstos para ello, o bien a través de la vía de derechos ARCO únicamente cuando se trate de documentos que contengan datos personales y cuya entrega esté prevista expresamente por la normatividad aplicable.

En este sentido, debe precisarse que **el ejercicio de los derechos ARCO no tiene por objeto supervisar o cuestionar las actuaciones procesales de la autoridad, sino garantizar el acceso, rectificación, cancelación u oposición** respecto de los datos personales que obren en sus archivos.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

De este modo, los numerales 1, 3 y 6 no se refieren a datos personales en sentido estricto, **sino al resultado de actuaciones de las personas servidoras públicas en el marco de un proceso penal.**

Si bien las constancias que pudieran derivarse de dichas actuaciones podrían contener datos personales del solicitante, no existe certeza de que la información requerida haya sido efectivamente generada, pues ello depende de las actuaciones específicas dentro de la carpeta de investigación correspondiente, **cuyo contenido íntegro se desconoce.**

Ahora bien, en relación con los puntos 2, 4 y 5, el recurrente sí aportó elementos que permiten inferir la existencia de la información solicitada.

No obstante, si bien la respuesta otorgada fue puntual y congruente, no se encuentra debidamente fundada y motivada, en la medida en que la autoridad no justificó las razones legales o fácticas de la negativa.

Es decir, no precisó si aún se encuentra en plazo para generar los archivos respectivos conforme al proceso penal aplicable, o en su caso, los motivos de su inexistencia y la debida justificación de la misma.

En consecuencia, la institución pública debe emitir una respuesta en la que funde y motive de manera adecuada la imposibilidad de otorgar acceso a la información correspondiente a los numerales 2, 4 y 5.

Por lo tanto, se concluye que la actuación de la institución pública fue parcialmente conforme con la normatividad en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como con la Ley de Transparencia local.

En suma, de lo expuesto y analizado se concluye que la institución pública al dar respuesta dejó de observar los principios de exhaustividad y certeza, faltando así a

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía
General de Justicia de la CDMX**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA**

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶

Por lo expuesto en este apartado, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** deberá turnar de nueva cuenta a su Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, donde funde y motive la negativa de la entrega del Acceso a sus derechos ARCO, de los numerales 2, 4 y 5, referidos en la solicitud de datos personales, otorgando el acceso a los datos solicitados, o en su caso, justificando si a través de su marco normativo (aun cuenta con el término legal para expedirlo) y la justificación correspondiente.

Finalmente, debe notificar la respuesta a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

SEGUNDO. La respuesta que emita la Fiscalía General de Justicia de la CDMX en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0363/2025

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV